



Urumita, diez (10) de noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

PROCESO:	DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR
DEMANDANTE:	SHIRLY LOAIZA APONTE
DEMANDADO:	MARIA DE LOS ANGELES CUJIA GONZALEZ
RADICACIÓN:	44-855-40-89-001-2021-00141-00

AUTO ADMITIENDO DEMANDA EJECUTIVA

Procede el despacho a decidir sobre la admisión, inadmisión o rechazo de la demanda ejecutiva presentada por la señora SHIRLY LOAIZA APONTE, quien actúa mediante apoderado judicial, el Dr. JAIRO ALBERTO VENCE MOLINA, contra la señora MARIA DE LOS ANGELES CUJIA GONZALEZ.

El libelo reúne los requisitos exigidos por el Artículo 82 del C.G.P., contiene los anexos que de conformidad con el tipo de proceso, exige el artículo 83 del mismo Estatuto, el título base de la ejecución es de los que describe el Artículo 422 del C.G.P., el Despacho.

RESUELVE:

1º Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva contra la señora MARIA DE LOS ANGELES CUJIA GONZALEZ, quien se identifica con la ciudadanía No. 40.801.823, con domicilio y residencia en Urumita La Guajira, para que en el término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia, cancele a la señora SHIRLY LOAIZA APONTE, por la suma de siete millones ochocientos mil pesos (\$7.800.000) como capital debido, más los intereses de plazo causados desde el día veinte (20) de agosto del año 2018 hasta el día veinte (20) de agosto del año 2019, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, más los intereses de moratorios desde el veintiuno (21) agosto del 2019 hasta que se efectúe el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la superintendencia financiera de Colombia.

2º ORDENASE a la parte demandada, la señora MARIA DE LOS ANGELES CUJIA GONZALEZ, contados a partir de la notificación del presente auto, la cual se hará en la forma prevista en los artículos 290 a 293 del C.G.P. y el artículo 8 del Decreto Legislativo No. 806 del 2020, hágasele entrega de este auto y de la copia digital de la demanda con sus anexos, indicándole que la notificación se entenderá realizada dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos; termino que empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje de datos, de conformidad con el artículo 8 del Decreto Legislativo No. 806 de 2020 y la Sentencia C-420/2

3º. Tramítese el presente proceso, bajo las reglas establecidas para los procesos ejecutivos de menor cuantía.



4º. Sobre costas del proceso y agencias en derecho, se resolverá en su oportunidad procesal.

5º. Córrase traslado por el termino de diez (10) Días como lo expone el artículo 442 del C.G.P, por secretaria librese los oficios necesarios.

6º: RECONOCER personería jurídica al doctor JAIRO ALBERTO VENCE MOLINA, abogado con tarjeta profesional número 228.295 del C.S. de la J. é identificado con la Cedula de ciudadanía Nro. 1.119.836.445 como apoderado judicial de la señora SHIRLY LOAIZA APONTE, en los términos y para los efectos contemplados en el poder anexo.

7º: REQUERIR al apoderado de la parte ejecutante, Dr. JAIRO ALBERTO VENCE MOLINA, para que de conformidad con el deber que le impone el numeral 12 del artículo 78 del Código General del Proceso, adopte las medidas para conservar la letra de cambio y; los documentos relacionados y anexados como pruebas; y que confesó tener en su poder, los exhiba o presente al Juzgado cuando así se le requiera, denuncie inmediatamente su extravió o perdida, y cuide los documentos en su estado original para evitar cualquier uso irregular

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ERNESTO CAMILO MURGAS ROSADO

JUEZ



Urumita, diez (10) de noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

PROCESO:	DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR
DEMANDANTE:	SHIRLY LOAIZA APONTE
DEMANDADO:	MARIA DE LOS ANGELES CUJIA GONZALEZ
RADICACIÓN:	44-855-40-89-001-2021-00141-00

Teniendo en cuenta la anterior solicitud de MEDIDA CAUTELARES, impetrada por el apoderado de la parte demandante, dentro de este proceso EJECUTIVO seguido contra MARIA DE LOS ANGELES CUJIA GONZALEZ, y lo establecido por el artículo 599 y subsiguientes del código general del proceso, se.

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y secuestro de los bienes muebles de propiedad de la ejecutada la señora MARIA DE LOS ANGELES CUJIA GONZALEZ, identificada con la cédula de ciudadanía número 40.801.823, que se encuentren en el inmueble ubicado en la calle 3#2ª - 24 -Barrio Porvenir en Urumita La Guajira, bienes suntuarios de alto valor, excluyéndose los definidos en el artículo 594 del C.G.P.

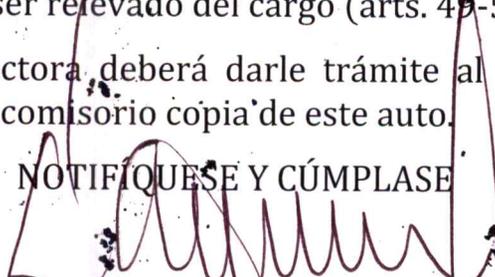
Limítese el embargo y secuestro a la suma de ONCE MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS (\$11'700.000) M/CTE.

SEGUNDO: NOMBRAR como secuestre para las anteriores diligencias a LA ASOCIACION INTERNACIONAL DE INGENIEROS, CONSULTORES Y PRODUCTORES AGROPECUARIO, identificado con NIT No. 9001454849, ubicada en la CARRERA 12 No 13-51 BARRIO OBRERO VALLEDUPAR, con número telefónico 3004957788 3215051701 y correo-e: agrosilvo@yahoo.es Comuníquesele esta decisión al señor secuestre, por el medio más expedito y eficaz.

TERCERO: Comisionar al señor ALCALDE MUNICIPAL DE URUMITA - LA GUAJIRA para la práctica de la referida diligencia, quien deberá cumplir la comisión en los términos de los arts. 595 y 596 del CGP, es decir efectuar el secuestro, con facultades para subcomisionar, posesionar al secuestre y fijar fecha para realizar la diligencia, pero sin potestad de fijar honorarios provisionales al secuestre. Líbrese el respectivo despacho comisorio con los insertos del caso. Adviértase al comisionado que al momento de efectuar el secuestro y posesionar al auxiliar de la justicia, debe quedar consignado el lugar de notificaciones, numero de celular, correo electrónico, y además advertirle al auxiliar que, en relación a la administración; debe presentar ante el despacho el informe respectivo. Lo anterior, so pena de ser relevado del cargo (arts. 40-51 del CGP).

CUARTO: La parte actora deberá darle trámite al despacho comisorio. Anéxese al despacho comisorio copia de este auto.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ERNESTO CAMILO MURGAS ROSADO

JUEZ

